

la fisonomía ni se perturbarán las perspectivas paisajísticas del lugar.

l) En el caso de fábricas, los proyectos deberán contar con informe previo positivo de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

m) Se deberá asegurar la depuración de las aguas residuales por medios legales reconocidos, no autorizándose en ningún caso ni los pozos ciegos, ni las inyecciones directas al subsuelo ni el vertido directo a cauces.

n) En el caso de industrias que suministren servicios esenciales, las determinaciones de los párrafos i), j) y k) se podrán sustituir por la ejecución de un Proyecto de Adecuación Paisajística que incluya siembras y plantaciones, con el que se consiga armonizar las instalaciones con el entorno.

3. En todos los casos será inexcusable la conservación del arbolado existente en la parcela. En el caso que fuera necesaria la retirada selectiva de algunos ejemplares, se exigirá la reposición de los mismos u otras medidas de reforestación compensatorias-equivalentes, con el informe previo positivo de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

4. Para el caso de viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, será de aplicación lo dispuesto para el desarrollo de núcleos rurales del tipo cortijos.

Art. VI.72. Tramitación de las licencias.

1. Procede la tramitación del Tipo TR4 (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura) para fábricas y almacenes de servicio al agricultor y viviendas e instalaciones anejas a la explotación, así como en el caso de industrias que suministren servicios esenciales, tales como el suministro de agua, generación eléctrica u otras instalaciones energéticas.

2. Procede una tramitación del Tipo TR2 (normal) en todos los demás casos autorizados.

3. Excepción hecha de fábricas y almacenes de servicio al agricultor y de las industrias que suministren servicios esenciales, en todos los demás casos los solicitantes de licencia deberán aportar demostración suficiente de su calidad de agricultor cultivador directo.

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en C/ Camino de Zalamea y otras, en Quintana de la Serena.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.b de la LSOTEX, el artículo 11.2.e del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones no se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente el Plan Especial epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o fichas urbanísticas resultantes de la aprobación del citado Plan Especial.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007, se aprueban las Ordenanzas Reguladoras, quedando redactadas como sigue:

3. ORDENANZAS REGULADORAS

1. Con carácter general, serán de aplicación a los terrenos afectados por este Plan Especial de Reforma Interior las Ordenanzas Reguladoras y las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quintana de la Serena.

2. Con carácter específico será de aplicación a los terrenos afectados por este P.E.R.I.:

a. Las condiciones de edificabilidad fijadas en el punto 4 del Capítulo 2 anterior:

“asignación de una edificabilidad máxima absoluta de 140 m².c. a cada una de las parcelas resultantes, con excepción de las 19 parcelas pertenecientes a la Manzana M3, a las que se asigna la siguiente edificabilidad:

— Parcelas n.º 31 a n.º 40 (10 parcelas): 120 m².c.

— Parcelas n.º 41 a n.º 49 (9 parcelas): 160 m².c.”

b. La determinación de alineaciones de la edificación fijadas en el punto 5 del Capítulo 2 anterior:

“• En las manzanas M2, M6 y M7, la alineación de la edificación coincidirá con el frente de las parcelas a la vía pública.

• En las manzanas M1, M3, M4 y M5, la edificación deberá retranquearse una distancia de 5,50 m con respecto del frente de parcela a la vía pública, pudiendo adosarse al lindero lateral en los casos de parcelas de esquina.”

c. La ocupación máxima en las parcelas resultantes de uso residencial fijadas en el punto 3.i) del Capítulo 2 anterior:

“• La ocupación máxima en las parcelas destinadas a uso residencial será de 93 m² por parcela”.

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Robledillo de Trujillo, consistente en adecuar el artículo 10.11.5 “Condiciones de edificación” a lo establecido en el artículo 26.1.1.A) de la LSOTEX, en cuanto a la parcela o superficie vinculada mínima.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el